



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00041**-00

Comoquiera que el valor de las pretensiones se encuentra en un rango entre 40 y 150 smmlv, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta cédula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib). En consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
- 2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a nuevo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
- 3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 027**
FIJADO EL **15 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482266ae041666c11cc4321ef2929453d08d2986babf51cdf9e15375ba9a9573**
Documento generado en 12/08/2023 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00011-00

Téngase en cuenta que la parte actora desistió del recurso de reposición que formuló inicialmente contra el auto inadmisorio de la demanda.

En auto de esta misma fecha el Despacho se pronuncia sobre el memorial de subsanación allegado en reemplazo de dicha impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bef1df6d9c31bb99d2fed5a940464b93149ea15fe0a942fcc0bfc0c5893331b**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00011-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de responsabilidad civil) interpuesta por MABEL ROSARIO MARTÍNEZ ALARCÓN contra FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-FECODE.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado ORLANDO QUIJANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2fc42d9e2b9ee6e65b50a3873c0c62aea6c54f943512ee9b0dea06c0140f4**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00009-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa interpuesta por EUGENIO PAREDES CASTELLANO contra RUSTICO CONSTRUCCIONES S.A.S. y FIDUCIARIA CENTRAL como vocera del FIDEICOMISO PROYECTO RUSTICO 7-09 PAIPA.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada Olga Lucia Muñoz Pérez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 27**
FIJADO EL **15 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f6f9646ef015c33a1c0c756864250c8154a31fb2571ffd93cc400dbeaf4d76**

Documento generado en 12/08/2023 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00008-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra YEXSON JAVIER MORA MICAN, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$187'484.800, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b7414e5b6b901c8027a7dbe019ac4ee2d5c13d2674d14657a7a6395ca071de**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00006-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda divisoria instaurada por SANDRO ARTURO AFRICANO AFRICANO contra ROCÍO LAGOS GUZMÁN.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el libelo introductor y sus anexos a la parte convocada para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1802031 y n° 50C-1801629, en virtud de lo dispuesto en el citado canon 409. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada ADRIANA PINZÓN MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 27
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a1781d92baf70bee8d7f0adc65ae721c436110e87c021f4b8690457311c80f**

Documento generado en 12/08/2023 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00133-00

El Despacho NO AVALA los intentos de notificación de que da cuenta la documental precedente, en consideración a que en la comunicación remitida (fl. 147 archivo 016), se aludió simultáneamente a los artículos 291 del Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de 2022, pese a que la primera modalidad de enteramiento pretende que la demandada comparezca a notificarse personalmente del auto de apremio, mientras que la segunda se satisface sin necesidad de esa comparecencia y se surte solamente con la recepción del mensaje de datos.

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito. Para el efecto, los convocantes deberán atender -con estrictez- las normas que regulan la modalidad de notificación que elijan para vincular a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0702f83fedc0f70d94be466ed73963b89748f2c5870c7454fbef28c6460e072c
Documento generado en 12/08/2023 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2022-00362**-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a los demandantes para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logren y acrediten la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 027**
FIJADO EL **15 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1103b4b8bd38d4c927f6307799e67c48fe562069b6031b7949acf8c59af1da1b**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2022-00362**-00

Se NIEGA la “intervención” del tercero procesal JORGE MENDEZ SUÁREZ, en consideración a que su solicitud no se acopla a alguna de las formas de litisconsorcio y tercería previstas en el Código General del Proceso (artículos 60 y siguientes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 027**
FIJADO EL **15 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b316bae4a828c2111396db9f3b18c9f270d36d9467d799ae681cc52c727b8d8e**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00261-00

A efectos de recaudar el interrogatorio de parte anticipado de la referencia, se convoca a las partes para el **11 DE OCTUBRE DE 2023**, partir de las **10:00 A.M.**

Téngase en cuenta, en cuanto haya lugar, lo dispuesto en auto de 5 de junio de 2023.

SE RECONOCE como apoderado sustituto del convocante al abogado LUIS RAFAEL COTES DAES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e052e9193967450f55565d0af5080cfcf69af27bcb751dd635c22b45f40da5**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-000153-00

Téngase en cuenta que la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notificó personalmente del mandamiento de pago (archivo 012) y que dentro del término legal formuló recurso de reposición, respecto del cual se surtió traslado conforme el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 a la parte atora, la cual lo replicó oportunamente.

Se reconoce como su representante judicial a la firma ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S la cual actúa a través del abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA.

Comoquiera que el término indicado por las partes en la solicitud de suspensión del proceso (019 archivo) ya feneció, se les requiere para que en el término de ejecutoria del presente proveído aclaren al Despacho si pretenden insistir en esa paralización del trámite (caso en el cual deberán precisar un nuevo plazo para el efecto) o si llegaron a algún acuerdo respecto a la continuidad de la actuación.

Vencido dicho lapso, deberán reingresar las diligencias para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12010452a6a8e328df234ed9e719c01ff5e6f092957ec747bd6818a9d0d3070c**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00147-00

Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación de que da cuenta la documental que antecede, la parte actora deberá acreditar de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo convocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 27
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80680f87cff7eb440a082c8889be3130e459f1190e83a9826e06ac5df898ec21

Documento generado en 12/08/2023 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00049-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 14 de febrero de 2023, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LLORENTE Y LLORENTE S.A.S., MARTHA VIVIANA LLORENTE MARTÍNEZ y ALBA LEONOR MARTÍNEZ DE LLORENTE; y teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$15'550.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 27
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231f00992c5d611fe369cbf6be8c784a7b5d372a335aac46957fc1533171a381**

Documento generado en 12/08/2023 02:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00035-00

Téngase por revocado el mandato conferido a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA; en su lugar, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiera a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el embargo del bien objeto de la garantía real, so pena de que de se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897c465f582e06cff5b6df0306b9b30197a083d421b4c08e2090664d0ef43102**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00011-00

1. El Despacho NO AVALA el intento de notificación efectuado bajo las previsiones del canon 8º de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que en la comunicación remitida no se mencionó ni se incluyó la providencia de 11 de abril de 2023, mediante la cual se corrigió el auto admisorio; tampoco se acreditó la remisión de los anexos que acompañaron la demanda.

En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente la susodicha comunicación y a que informe y acredite de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

2. Obre en autos la documental allegada por la parte actora, que acredita el pago efectuado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para el registro de la medida cautelar decretada en el presente asunto.
3. Antes de resolver sobre la solicitud de entrega anticipada, requiérase al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, para que verifique si en su cuenta de depósitos judiciales figura la consignación efectuada por la parte actora por cuenta de este proceso de expropiación y para que, en caso de ser así, ponga a disposición de esta judicatura el respectivo título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 27
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d541f555a221e6bd885ce9b69a21ac97003964ae5f9fd01e07097aebbeb7d**

Documento generado en 12/08/2023 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00567**-00

1. Incorpórese a los autos las diligencias de notificación efectuadas respecto del convocado LUDWING ARTURO ACEVEDO.

2. Téngase en cuenta que la parte actora desistió de la solicitud de emplazamiento del demandado LUDWING ARTURO ACEVEDO.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que continúe con las diligencias de notificación al convocado LUDWING ARTURO ACEVEDO conforme a las previsiones del artículo 292 del C.G.P. Esto, teniendo en cuenta lo previsto en el segundo inciso del numeral 4º del canon 291.

3. Se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito que elevó la demandada JENNYFER ACEVEDO SÁNCHEZ, dado que, dentro del término concedido, el convocante se dio a la tarea de cumplir con la carga de integrar el contradictorio, tal como lo evidencian las diligencias de notificación previamente aludidas, lo cual hace evidente su interés en la continuidad del recaudo, por más que ese intento hubiese sido rehusado.

4. Dado que fue el mismo actor quien advirtió a este Despacho que el envío del citatorio previsto en el artículo 291 del estatuto procesal resultó fallido por cuanto el demandado se rehusó a recibirlo, no se observa un actuar malicioso o torticero de parte de ese extremo procesal que de pie a la compulsa de copias solicitada por la señora Acevedo Sánchez, quien en todo caso se encuentra en libertad de acudir ante las autoridades de control para formular las denuncias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6dc7f6afa25efd1824a50b2fb6680cd2d04fda1752140696dde8d846b5198d**

Documento generado en 14/08/2023 10:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00413-00

1. NO SE AVALA la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tanto que no se calcularon por separado los réditos de cada uno de los títulos ejecutivos por los que se libró el mandamiento de pago, los cuales -valga resaltar- no son oponibles a todos los demandados.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que la realice nuevamente, atendiendo las observaciones hechas.

2. Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$21´066.200).
3. En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 27
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0741b2afb7bb7a2e545c596950603cdc2efc7f852fb9a570de12dc784589e269
Documento generado en 12/08/2023 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520220041300

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	25 (C. 1)	\$ 21.000.000
Arancel judicial		
Notificación	19, 22 (C. 1)	\$ 26.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	8 (C. 2)	\$ 40.200
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 21.066.200

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00384-00

1. NO SE AVALAN las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, en consideración a que esas misivas contienen una dirección física equivocada del juzgado de origen; no precisan que es esta judicatura quien actualmente tiene a su cargo el proceso, ni tampoco señala la información de contacto de esta judicatura; y tampoco precisan el número de la oficina donde recibe notificaciones judiciales la convocada (calle 78 n° 9-57 oficina 802).
2. Comoquiera que fueron debidamente aportadas las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso y se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1011484, se ORDENA por intermedio de la secretaría, la INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. Por Secretaría, efectúese el emplazamiento ordenado en el numeral 5º del auto de 14 de septiembre de 2022.
4. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. Por Secretaría, continúese contabilizado el término concedido en auto de 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 27
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bda65c8f0a9a45d52434f0db224d5508014af4170cc088ac061ace2117ed2e**
Documento generado en 12/08/2023 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2023-00226-00**

- 1. En atención a la solicitud obrante en el archivo 018, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de 26 de julio de 2023.
- 2. El despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede en consideración a que, en la comunicación remitida, no se hizo la prevención de que trata el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso (norma citada en dicha misiva), ni tampoco se dejó claro si ese envío tenía como propósito **citar** a la demandada a que se notificara personalmente o a agotar de manera directa el acto de enteramiento (conforme a la Ley 2213 de 2022). Además, no se allegó la certificación emitida por la empresa de mensajería que da cuenta de la entrega efectiva de esa misiva.
- 3. En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente la susodicha comunicación, con estricto apego a las pautas legalmente previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 27**
FIJADO EL **15 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac68847e010650386b09a7a4c98c43aac23554aaae78bee2622fa57fabab125**
Documento generado en 12/08/2023 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00202-00

Téngase en cuenta que el demandado GILDARDO LONDOÑO CORRALES se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 012) y dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepción previa.

Se reconoce como su representante judicial a la abogada ANA LUCÍA VARGAS CUADROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, córrase traslado de las excepciones formuladas por el convocado conforme lo establecen los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ae4f618a399c143ba1a6cf9c0a099707c007d1a185198003541b28d091ed97**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00110-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

- 1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **4 DE OCTUBRE DE 2023**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.
- 1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.
- 1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.
- 1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades que para el efecto les confirió el ordenamiento jurídico.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- INTERROGATORIOS. El extremo convocado absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de DIEGO DUVANCA, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.3. PARTE DEMANDANDA.

No solicitó pruebas distintas de los documentos ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463a03111df97d70f295acbed581f6239c9ad5035c75ce2ca259048ec71c7afe**
Documento generado en 12/08/2023 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00311-00

Previo a acceder a la solicitud de terminación que antecede, se insta a las partes para que alleguen el contrato de transacción debidamente suscrito por la representante legal de la entidad demandada.

Ahora, teniendo en cuenta que la aludida terminación se condiciona a la entrega de dineros consignados dentro del proceso de la referencia, requiérase al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, para que verifique si en su cuenta de depósitos judiciales figuran dineros por cuenta de este proceso y para que, en caso de ser así, los ponga a disposición de esta judicatura. Igualmente, por Secretaría, elabórese un informe de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 27**
FIJADO EL **15 DE AGOSTO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beb14bd762b5fec5f3d536e403a7813a4bb874d8c1eb5f1bac4b39d57805da3**

Documento generado en 12/08/2023 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00061-00

1. Vista la manifestación realizada por la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se continuará la ejecución únicamente contra los demandados **NASSIM y DAVID MEZRAHI REINES**.
2. Comoquiera que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares contra DENISE REINES VOLOVITZ -quien se encuentra en proceso de reorganización- no hay lugar a levantamiento alguno conforme las disposiciones de la citada ley.

Comuníquese a la Superintendencia de Sociedades el contenido del presente proveído.

3. En firme reingrese el expediente para proveer sobre las diligencias de notificación obrantes en el archivo 023 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 27
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e2e5c936417166a3e412f7c0307fabd0441f9399b4715a3b7ef27aaf29680**

Documento generado en 12/08/2023 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00005-00

Se reconoce como representante judicial del convocado al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se RECHAZA la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada, en consideración a que en la liquidación alternativa que se presentó (en la que se calcularon réditos de mora superiores a los estimados por la demandante, pero no se incluyeron los intereses de plazo por los que también se libró la orden de pago), no se precisaron los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada (tal como lo exige el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso).

Como a lo anterior se suma que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora se ajusta a las particularidades de este litigio, el Despacho le imparte su aprobación (\$237'495.518).

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 027
FIJADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47344cab386e5fc907ee294df129b6df7a2596de293b577bf3877c393321fbf**

Documento generado en 12/08/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>